



MINISTERIO
DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL
DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL A
CORUÑA

I N F O R M E

S/REF:

N/REF: 15/0011623/16

FECHA: 01/03/2017

ASUNTO: AMPLIACIÓN CONTESTACIÓN DENUNCIA O.S. 15/0005801/16



DESTINATARIO: JESUS MARIA RIVAS GONZALEZ-SECCION SINDICAL CGT RTVE A CORUÑA,
LUGAR BANDO SAN MARCOS-SANTIAGO DE COMPOSTELA

En contestación a su escrito de iniciación del expediente de referencia le significo que las actuaciones efectuadas por el/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social encargado/a del asunto son las que se recogen en el informe emitido, que se transcribe a continuación.

A Coruña, a 1 de marzo de 2017

EL/LA JEFE/A DE LA INSPECCIÓN



FDO: BENIGNO SÁNCHEZ GARCÍA

Se procede a remitir ampliación de la contestación a la denuncia inicialmente planteada y respondida por esta Inspectora actuante ya que se han realizado posteriores actuaciones inspectoras que han finalizado en la práctica de un requerimiento final para la aplicación en las posteriores renovaciones de vehículos cuyo tenor literal es el siguiente:

En cumplimiento de las O.S. nº 15/0003289/16 y O.S. nº 15/0005801/16 por las que se asignó a la Inspectora actuante la realización en materia de prevención de riesgos laborales sobre condiciones ergonómicas del puesto de trabajo de los reporteros gráficos en las operaciones de carga y descarga de material de los vehículos en el centro de RTVE en Santiago se remite citación para la comparecencia de la empresa en fecha 28 de abril de 2016 de la representación de la empresa a través de doña M^a Del Carmen Veiga Domínguez, administradora y del delegado de prevención don Manuel Quintas Diéguez. Durante la comparecencia se aporta documentación preventiva requerida. Durante la reunión se le informa la empresa que dado el carácter eminentemente técnico de la materia se va a proceder a efectuar solicitud de informe técnico al Centro de Seguridad e Saude Laboral de A Coruña (ISSGA).

CORREO
ELECTRONICO/WEB
itcoruna@meyss.es
www.meyss.es/itss

C/ GAITEIRA, 54-56
15009 A CORUÑA
TEL: 981 120 267
FAX: 981 12 2 082



En fecha 2 de agosto de 2016 tiene entrada en esta Inspección de Trabajo del citado informe elaborado a requerimiento de la Inspección de Trabajo, técnico informante M^a José García Santos.

En atención a las conclusiones del mismo se procede a practicar requerimiento para su inmediato cumplimiento por parte de la empresa. El cumplimiento del requerimiento se fijó en el plazo de 1 mes desde su recepción, las medidas preventivas requeridas eran las siguientes:

- Según el artículo 16 de la Ley 31/1995 y art. 6 del RD 39/1997, la evaluación de riesgos se actualizará cuando cambien las condiciones de trabajo o se prevea que las medidas de prevención no sean adecuadas o suficientes. Teniendo en cuenta que la última evaluación del puesto aportada por la empresa se realizó en el año 2013 previamente a la incorporación de los nuevos modelos de vehículos añadido a los problemas manifestados por los reporteros gráficos será imprescindible la revisión del puesto para valorar si tras la incorporación de los nuevos modelos de vehículos las medidas preventivas son adecuadas y suficientes.
- Dado que no se pudo eliminar la manipulación de cargas en el puesto de reportero gráfico, y tal y como establece el RD 487/1997, el empresario deberá evaluar los riesgos relativos a la manipulación manual de cargas para valorar si el riesgo puede resultar o no tolerable. No obstante se debe tener en cuenta que aunque la tarea de carga y descarga de material pueda ser tolerable en sí misma, puede no serlo teniendo en cuenta la combinación de todas las tareas del puesto. Se destaca que el informe aportado por la empresa (fechado en marzo de 2015) no se puede considerar un estudio específico de manipulación manual de cargas.
- En la realización de la citadas evaluaciones en aplicación del art. 36 de la Ley 31/1995, se facilitarán los derechos de participación de los Delegados de Prevención.

En fecha 15 de noviembre de 2016 se remite por la empresa a través de don Jesús Araque Sánchez, Director de Área de Prevención de Riesgos Laborales, la documentación acreditativa del cumplimiento del requerimiento:

- Informe sobre la operación de carga y descarga de material en vehículos de reporteros gráficos de CT CRTVE Galicia referente la manejo de cargas en el transporte de material necesario para la realización de la tarea.
- Informe ergonómico de cámara al hombro en grandes retransmisiones, referentes a la captación de imágenes realiza en la condición más desfavorable.

La citada documentación es examinada por la Inspectora actuante y la técnico del ISSGA M^a José García Santos. Ambas actuantes consideran necesario desarrollar los resultados de los informes citados mediante planificación detalladas que recoja las medidas planificadas de manera detallada. Se solicita así en fecha 13 de diciembre de 2016 la citada planificación que es remitida por la empresa en fecha 11 de enero de 2017 a través nuevamente de don Jesús Araque Sánchez.

Examinadas las mismas y en cumplimiento de la O.S. 15/0011623/16 en virtud de la cual la Inspectora actuante debe verificar el grado de cumplimiento de las medidas preventivas requeridas en actuaciones anteriores (ya citadas), se practica el presente requerimiento para su cumplimiento inmediato:



Se requiere el cumplimiento riguroso de las medidas preventivas planificadas por el Servicio de Prevención (en cumplimiento de los requerimientos practicados por esta Inspección de Trabajo) haciendo especial hincapié en la Medida de Mejora para las futuras renovaciones de vehículos:

“Comunicación a las direcciones implicadas de la medidas de la mejora (maletero plano) para próximas solicitudes de renovación de los medios de transporte destinados a la movilidad para operaciones de carga y descarga con maleteros planos.”

El plazo de cumplimiento del presente requerimiento está condicionado a las futuras renovaciones de vehículos siendo el responsable La Dirección de Área de Servicios a Sedes (CCTT Dirección de Centros Territoriales RTVE).

Todo ello en aplicación del art.15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10) que recoge los principios de la acción preventiva y los artículos 3 y 5 del Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañen riesgos en particular dorsolumbares para los trabajadores (BOE del 23 de abril) en relación con la evaluación de Riesgos específica realizada por el Servicio de Prevención de la empresa.

Se informará a los Delegados de Prevención sobre el contenido del presente requerimiento en aplicación del art. 36 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

FDO: M^a ENCINA SANTAMARINA DURAN